



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Amparo pobreza
Asunto: Auto nombra curador ad litem
Radicado: 2023-00352-00
Solicitante: Anyi Daniela Zapata Ramos
Auto interlocutorio No. 733

Se encuentra a despacho memorial allegado por la abogada Zuly Lorena Erazo Carvajal¹, en el cual allega certificaciones con la finalidad de justificar la no aceptación del cargo de apoderada en amparo de pobreza por estar actuando en más de 5 procesos como defensora de oficio, en atención al requerimiento efectuado por auto del 10 de octubre de 2023²; situación que acreditó en debida forma. Así las cosas, se dará paso a aceptar la excusa presentada por la abogada.

Finalmente, se procederá a designar nuevo apoderado en amparo de pobreza para el solicitante de conformidad con lo preceptuado en el artículo 154 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Circasia Quindío**,

RESUELVE

PRIMERO: Se designa al abogado Cristhian Alberto Varela Arango, identificado con C.C. 1.094.915.569 y con T.P No. 250.911 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se puede ubicar en la Carrera 16 No. 19 – 23, Edificio Lotería del Quindío, oficina 602 de Armenia, Quindío, en el correo electrónico encaraabogados@gmail.com y a los abonados telefónicos 3167717169, 3128271801 y 3119189298, para que apodere a Anyi Daniela Zapata Ramos en el proceso que pretende adelantar.

SEGUNDO: Líbrese la comunicación al citado profesional del derecho, indicándole que debe concurrir inmediatamente a aceptar el cargo o excusarse de su aceptación, de acuerdo con lo prescrito en el inciso 2º del art. 154 del C.G.P., so pena de la aplicación de las sanciones pecuniarias y disciplinarias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

¹ Archivo digital No. 005.

² Archivo digital No. 003.

Firmado Por:
German Alonso Ospina Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **068d3913ed2964ab235df332666ff74789d45479eab4058991f7df513fd3a4bd**

Documento generado en 30/10/2023 09:44:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>